



Memoria para la consulta pública previa sobre la propuesta de elaboración de un Proyecto de decreto por el que se crea y regula el Registro de Entidades y Servicios de Orientación Profesional y Servicios Complementarios, así como los procedimientos de acreditación de servicios y habilitación de entidades

La Consejería de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, mediante el Servicio de Empleo de las Illes Balears, considera necesario iniciar el procedimiento para elaborar un Proyecto de decreto, mediante el que se cree un registro de entidades y servicios de orientación profesional y servicios complementarios y, así mismo, se establezca el procedimiento de autorización y acreditación de los servicios y habilitación de entidades, a fin de poder llevar a cabo la concertación de los servicios de orientación profesionales y así dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 12/2018, de 15 de noviembre, de servicios a las personas en el ámbito social en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Con carácter previo al inicio de la elaboración del Proyecto de decreto, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, en concordancia con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y sin perjuicio de los futuros trámites de audiencia y de información pública en relación con el proyecto normativo en el que, en su caso, se concrete la propuesta, se solicita la opinión pública de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma por si consideran pertinente manifestar su opinión sobre los siguientes aspectos:

a) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

La Ley 12/2018, de 15 de noviembre, de servicios a las personas en el ámbito social en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears establece los principios básicos de la concertación que formalicen las administraciones públicas con la finalidad de proveer unos servicios de calidad a la ciudadanía.

Dentro del concepto de servicios a las personas en el ámbito social se incluye el servicio de orientación profesional recogido en la Cartera Común de los servicios

a las personas en el ámbito social del Sistema Nacional de Empleo, dirigido a colectivos especialmente vulnerables, tales como colectivos con discapacidad, colectivos con dificultades especiales de inserción laboral, personas con diagnóstico de salud mental, etc. El servicio de orientación profesional está definido en el artículo 8.1 del Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, y tiene como objetivo ayudar a las personas usuarias a mejorar su empleabilidad, promover su carrera profesional y facilitar su contratación o orientación hacia el autoempleo.

El Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, en el que se determinan los contenidos o requisitos comunes mínimos y los aspectos básicos que son aplicables en esta materia en toda España. La cartera de servicios previstos en este Real Decreto tiene carácter común y es aplicable al conjunto de los usuarios de los servicios públicos de empleo. Por otra parte, tienen la consideración de servicios complementarios aquellos que, aunque no se hayan incluido en la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, se establezcan por el servicio público de empleo competente para su propio ámbito territorial, el Servicio de Empleo de las Illes Balears en el ámbito de la comunidad autónoma.

El artículo 6 del Real Decreto, relativo a las condiciones de prestación del servicio, establece que los servicios públicos de empleo podrán prestar los servicios a sus usuarios directamente a través de sus propios medios o a través de entidades colaboradoras habilitadas para ello. En la prestación de servicios se procurará la cooperación entre agentes públicos y privados y con los agentes sociales y otras entidades colaboradoras.

Esta norma contribuirá a completar el sistema público y garantizar una adecuada equidad y calidad del servicio de orientación profesional, por lo que se pretende establecer un régimen de concierto y encomendar la prestación del servicio de orientación profesional a entidades sin ánimo de lucro del tercer sector social, o en su caso, a entidades privadas, preferentemente del tercer sector social, cuando existan análogas condiciones de eficacia, calidad y costes, de acuerdo con los requisitos establecidos en la citada Ley 12/2018, de 15 de noviembre y con respeto a los principios de publicidad, transparencia y no discriminación.

b) Necesidad y oportunidad de la aprobación

La necesidad de su aprobación viene dada por el hecho de ofrecer una estabilidad y continuidad a los usuarios, fomentar la libre elección y arraigo de estos colectivos tan sensibles a un servicio ya conocido, fomentar la economía social,

flexibilizar la actuación y la manera de prestar los servicios, así como ajustar los precios a los costes reales.

La oportunidad de su aprobación viene determinada por el hecho de dar cumplimiento a la disposición final segunda de la Ley 12/2018, de 15 de noviembre, de servicios a las personas en el ámbito social en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que otorga un plazo máximo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de la Ley 12/2018, para que el Gobierno de las Illes Balears, a propuesta de la Consejería de Trabajo, Comercio e Industria (actualmente Consejería de Modelo Económico, Turismo y Trabajo) apruebe el reglamento de creación y normas de funcionamiento del registro de entidades para poder optar a la acción concertada de los servicios de orientación profesional, así como los requisitos para la acreditación prevista en la letra a) del apartado 3 del artículo 5 de esta ley, que establece lo siguiente:

Disponer de la oportuna acreditación administrativa para la prestación del servicio objeto de la acción concertada. Excepcionalmente, en aquellos casos en los que se acrediten las circunstancias de la disposición final primera, será suficiente la autorización.

c) Objetivos de la norma

El objetivo de la norma es el desarrollo de la Ley 12/2018, de 15 noviembre, de servicios a las personas en el ámbito social en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con el objeto de crear y regular el funcionamiento del Registro de Entidades y Servicios de Orientación Profesional, así como establecer el régimen de habilitación de las entidades y de acreditación de los servicios de orientación profesional y de los servicios complementarios, regulados en el Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y en la normativa de desarrollo.

La creación y regulación del Registro, junto con la acreditación de las entidades que reúnan los requisitos, supone un avance en la mejora de la oferta de la orientación profesional dado que la prestación de este servicio de responsabilidad pública a través de terceros, estará garantizado y el acceso y control será público.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

No hay alternativas a la aprobación de la norma dado que de conformidad con la disposición final segunda de la Ley 12/2018, de 15 de noviembre, de servicios a las personas en el ámbito social en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el desarrollo únicamente puede realizarse vía reglamentaria de conformidad con el artículo 5 de esta ley.



GOIB
/

Por todo lo expuesto, se considera adecuado proponer la realización de la consulta pública para recabar la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

Palma, 17 de enero de 2020

La directora del Servicio de Empleo de las Illes Balears

Ana Aguaded Landero